

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ACTUALMENTE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio 31106/2021 y anexo de la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.	49394-MINTER
2. Oficio N° 12-3/2021 I P.O. ALJ-PLeg y anexo de Mario Humberto Vázquez Robles, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chihuahua.	15550
3. Oficio N° 12-2/2021 I P.O. ALJ-PLeg y anexo de Mario Humberto Vázquez Robles, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chihuahua.	15774
4. Oficio MDPPOPA/CSP/0743/2021 y anexo de Héctor Díaz Polanco, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	16508
5. Sentencia de siete de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, al cual se anexan los votos concurrente y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; particular, concurrente y aclaratorio de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, relativos a dicha ejecutoria.	Sin registro

Las documentales indicadas en el número uno fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, mientras que las señaladas en el número dos y tres fueron depositadas el veinte de septiembre de dos mil veintiuno en la oficina de correos de la localidad, y recibidas el cinco y el ocho de octubre siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las señaladas en el número cuatro fueron depositadas a través de buzón judicial el veinte de octubre de dos mil veintiuno, y recibidas en la citada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el mismo día, en tanto que la mencionada en el número cinco fue recibida a través del oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad, así como los votos concurrente y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; particular, concurrente y aclaratorio de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, relativos a dicha

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017

ejecutoria, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación a las partes**, asimismo a la Fiscalía General de la República, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Además, para el eficaz cumplimiento y en atención a lo ordenado en el citado fallo, notifíquese al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, a la Fiscalía General, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otro lado, intégrese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, mediante los cuales devuelve el despacho **890/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, toda vez que de la comunicación oficial que remitió a este Alto Tribunal, es posible advertir que **fue omiso en acompañar las razones actuariales practicadas a las siguientes autoridades:**

- Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial
- Fiscalía General del Estado
- Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo.
- Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil.
- Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de La Décima Región.
- Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región.
- Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región.
- Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región.
- Tercer Tribunal Unitario del Octavo Circuito.
- Juzgado Primero de Distrito.
- Juzgado Segundo de Distrito.
- Juzgado Quinto de Distrito.
- Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región (Saltillo) con jurisdicción en toda la República.
- Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región (Saltillo) con jurisdicción en toda la República.
- Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región (Saltillo) con jurisdicción en toda la República.

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

En consecuencia, en términos del artículo 298⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para que, de manera inmediata, remita, por la misma vía de intercomunicación, las razones actuariales que acrediten fehacientemente que las autoridades antes mencionadas, fueron debidamente notificadas en su residencia oficial, con copia simple del acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno y copia del oficio SGA/MOKM/316/2021 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido practicó las notificaciones al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil, al Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo, así como al Tercer Tribunal Unitario y Juzgado Primero de Distrito, por conducto del sistema de interconexión a órganos jurisdiccionales, siendo que, conforme ordenado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual, se ordenó notificar en sus residencias oficiales a las autoridades anteriormente referidas.

Por otra parte, vistos los oficios y los anexos, presentados por quienes se ostentan como Presidentes de los Congresos del Estado de Chihuahua y de la Ciudad de México, mediante los cuales pretenden realizar diversas manifestaciones en relación a la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada; sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que **no tienen el carácter de parte** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en atención a las manifestaciones del Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, relativas a la diversa acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, envíese copia certificada de los oficios de

⁴ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
 II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
 III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
 IV. El Procurador General de la República.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017

cuenta al mencionado medio de control constitucional para los efectos a que haya lugar.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹ y 9¹⁰, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista, y por oficio en sus residencias oficiales, respectivamente, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito de la mencionada entidad; así como al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

A efecto de notificar al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del mismo Estado, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la sentencia de siete de septiembre de dos mil veintiuno, así como los votos concurrente y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; particular, concurrente y aclaratorio de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, relativos a dicha ejecutoria, a las Oficinas de Correspondencia**

⁷ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, Piedras Negras y Monclova y a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **generen la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero¹², y 5¹³ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a las autoridades anteriormente referidas, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos 102/2022 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo), 103/2022 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras), 104/2022 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova) y 105/2022 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón)**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al referido órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

¹¹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹³ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **148/2017**, promovida por la Procuraduría General de la República (actualmente Fiscalía General de la República). **Conste.**
JOG/DAHM/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:03:44Z / 24/01/2022T08:03:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c0 20 ba 0b b3 ff 26 5f cd 75 3c d6 16 b7 fb 05 9d e3 2e bf cc f3 08 f0 89 19 d2 51 02 8b f7 e5 44 7c 83 dd 68 c6 63 7c 4b 44 4a d3 f8 ef fb 2b 09 90 8d 2b 67 12 63 36 34 5a 0d 2a 3c e9 a6 21 f0 70 6f 59 82 be 91 55 28 f5 21 b2 03 49 dd 87 62 83 9d 18 d7 9f d1 ac f2 84 49 97 73 07 9a 73 a2 b7 c2 14 5b 90 85 43 b3 26 1f a8 63 c4 a9 c1 c4 4e f3 a0 68 70 a5 c0 8d aa 25 b6 2d 70 6e 31 b6 b3 de d1 75 72 01 b4 2b 94 bd 21 6b 73 58 9e f1 87 49 9a c6 ec f9 f1 98 af e0 85 09 02 bc 63 79 6c 50 9e 4e e7 0e cb f9 16 da 39 a4 4e 6c 48 2b d9 6c f5 72 d1 22 61 27 7d 11 a3 af 41 c2 87 12 26 a9 a9 ef fd 66 e1 f0 56 11 24 6d 60 7f 8a 7d fe c1 9c 79 00 6e 23 1d 4c a2 2d 68 f6 5e ce 31 2d e0 8c 57 15 49 7d 52 a8 a8 54 c8 74 38 e2 b9 d3 5c 32 38 45 e9 52 33 5e 18 42 d4 0d c6 59			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:03:45Z / 24/01/2022T08:03:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:03:44Z / 24/01/2022T08:03:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4378241			
	Datos estampillados	31B19F45420C4E6BCD4591EF1C5C682190B230747FCAE7AD19622B13D671E17F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2022T18:09:45Z / 21/01/2022T12:09:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 e8 04 fc 8b ca 25 a8 b3 3d 83 3c 73 a4 ee 42 9a 0d ba 13 c5 83 30 97 75 d7 57 de a4 64 ef 2b be 16 d6 2d 51 77 93 6c 44 59 7f ac 74 e1 8e 5a 2b 7b 45 21 df 2b d8 5d 5d 1b 35 4f 93 84 38 61 c2 55 f6 95 a2 84 df 17 62 27 e2 0c 54 fb cf 76 2d 0f 54 8b ae d4 9f a3 b3 1a ff 54 bd 18 73 08 d9 56 59 f0 11 2e ec fc 60 9b 3b 10 04 b0 5a aa fd b4 aa 74 05 9b dc 5d da 51 58 e7 73 df 91 06 36 ac c4 93 92 93 e2 00 44 7d 0e 4b c9 c1 e9 98 99 e8 a9 0e 80 ea 6c 4b 60 ec 54 c0 8e d7 25 66 47 49 a1 6e ea fa e0 00 e8 7c b4 28 46 d1 2b 68 f5 3c 1c 82 03 30 32 a3 ea 8a 27 9b 1f c8 2b 45 eb d4 f5 d3 28 03 78 10 35 77 85 9d ac 38 8d 45 61 a7 a0 ba d4 db 18 d5 0f e9 c0 40 be be 9c 7d 8c df bd 68 cb ea c6 8d 2b 48 ed 90 ab 7f 28 08 0d a7 fc 8f 2b 47 56 a4 f3 f3 84 3e 5a 0a 44 6f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2022T18:09:45Z / 21/01/2022T12:09:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2022T18:09:45Z / 21/01/2022T12:09:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4375659			
	Datos estampillados	3E1D13A51A2652DA4571FC4AF44F6A8F9AA5471AE4FD953E9032AE07E7DAA8B5			